

MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 218

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2014-15546** *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 210/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000210/2014 a instancia de Edith Ardila Vasquez frente a Cid Hostelería de Torrelavega 2005 SL, en los que se ha dictado resolución auto de fecha 20/10/2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### "PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a despachar la ejecución interesada por el letrado señor Rafael Fernández-Cotero Echevarría en representación de doña Edith Ardila Vasquez (NIF 72.209.807-L) por importe de 3.289,66 euros de principal, por encontrarse la empresa Cid Hostelería de Torrelavega 2005 SL (CIF B-39612148) en situación de concurso por auto de 11 de junio de 2013, dictado en los autos concurso número 270/2013 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Santander.

Hágase entrega a la parte actora del testimonio de los particulares necesarios, así como de la presente resolución, para su presentación ante el FOGASA y Juzgado de lo Mercantil y archívense las actuaciones previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064021014, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Cid Hostelería de Torrelavega 2005 SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de octubre de 2014.

La secretaria judicial,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2014/15546

CVE-2014-15546